

RESOLUCION No: 00371 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00371 DEL 27 DE MAYO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°000371 del 27 de mayo 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Concretos Argos S. A., un aprovechamiento forestal de 22 árboles aislados con ocasión del proceso de abandono de la planta de trituración de la Cantera El Triunfo, para lo cual impuso unas obligaciones ambientales. Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de junio de 2011.

Que el señor Fernando Sarabia Better, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.749.327, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000371 del 27 de mayo 2011, radicado con el número 006089 del 24 de junio de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

“Como es de su conocimiento, mediante oficio VAC 2564 del 18 de febrero de 2010, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., solicitó el archivo del expediente de la referencia, en razón a la inactividad de la planta de trituración de la Cantera El Triunfo, presentando para tales efectos, el respectivo Plan de abandono y restauración final de tal actividad.”

‘Así las cosas, una vez evaluada la solicitud y el Plan de Abandono mencionado, la CRA mediante Auto 302 de 2010, solicitó a la sociedad que represento, información adicional para complementar el Plan de Abandono y en este sentido requirió informar sobre la necesidad de utilización y/o aprovechamiento de recursos naturales para las actividades de desmantelamiento, razón por la cual, CONCRETOS ARGOS S.A., mediante oficio VAC 3009 del 13 de agosto de 2010, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de 22 individuos, para el desmantelamiento de la estructura metálica existente de la antigua trituradora de la Cantera el Triunfo.’

‘No obstante lo anterior, mediante visita de inspección técnica , la CRA en uso de sus facultades recomendó a CONCRETOS ARGOS S.A., no demoler la estructura metálica mencionada ni realizar el aprovechamiento forestal de los 22 individuos y en su defecto solicitó proceder a sembrar una barrera vegetal en la parte frontal de la estructura metálica que recomendó no demoler.’

‘En cumplimiento de lo mencionado, CONCRETOS ARGOS S.A., mediante oficio VAC-3459 de 4 de febrero de 2011, remitió la actualización del Plan de abandono y restauración final de la Cantera El Triunfo, dando alcance a la solicitud de fecha 13 de agosto de 2010 (referida al permiso de aprovechamiento forestal de los 22 individuos) y en este sentido propuso la revegetación sobre 84 metros lineales de

RESOLUCION No: DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00371 DEL 27 DE MAYO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

talud de la antigua trituradora con individuos de la especie Swinglea glutinosa entre los 60 y 80 centímetro de altura, es decir, mediante la mencionada propuesta CONCRETOS ARGOS S.A., desistió de la solicitud aprovechamiento forestal de los 22 individuos, solicitada mediante oficio VAC 3009 de 13 de agosto de 2010.’

‘Por lo anterior, resulta improcedente la compensación impuesta mediante la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que CONCRETOS ARGOS S.A., ya no realizará la intervención de los 22 árboles aislados, tal como se informó mediante oficio VAC-3459 de 4 de febrero de 2011.’

PETICIONES

Solicita la revocatoria de la Resolución No.00371 del 27 de mayo de 2011, por haberse desistido mediante oficio VAC-3459 de 4 de febrero de 2011, la solicitud de fecha 13 de agosto de 2010, referida al aprovechamiento forestal de 22 árboles aislados.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir las obligaciones impuestas, a la empresa Concretos Argos S.A., tenemos:

Que revisado el expediente No. 1427-146, contentivo de todas las actuaciones en donde se involucra la empresa Concretos Argos S.A., se observa el oficio No.1938 del 4 de febrero de 2011, que corresponde al oficio con radicado de la empresa recurrente No. VAC-3459 de 4 de febrero de 2011, en el que efectivamente dan alcance a su solicitud de archivo del expediente y aprobación de plan de abandono de la Planta de Trituración de la Cantera El Triunfo, elevada mediante el oficio No.001069 del 13 de agosto de 2010.

De lo anterior se tiene, que el aprovechamiento forestal solicitado fue otorgado con base en los planteado en el oficio No.001069, en el que se solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal con el fin de demoler la estructura metálica en donde operaba la planta de trituración de la Cantera El Triunfo, y además solicitan el archivo del expediente relacionado con esta planta, por lo que no obedece a error alguno el otorgamiento del mismo, razón por la cual no ha lugar a la petición del recurrente de revocar la Resolución No.00371 del 27 de mayo de 2011. Sin embargo, tomando como base lo señalado en el oficio No, 001938 del 4 de febrero de 2011 y lo manifestado en el escrito de recurso, se considera pertinente tomar estos señalamientos como un desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

RESOLUCION No: 00371 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00371 DEL 27 DE MAYO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

Toda vez que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal claramente ha desistido del permiso otorgado, resulta procedente ordenar el archivo del expediente No.1427-146.

Que el artículo 8 del C.C.A. sobre el desistimiento señala:

“ARTICULO 8o. DESISTIMIENTO. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. “

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.....

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con Nit No.860.350.697-4, representada legalmente por el señor Fernando Sarabia Better, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, del permiso de

RESOLUCION No: 00371 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00371 DEL 27 DE MAYO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación mediante Resolución No.000371 del 27 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese en proveído aparte el archivo del expediente No.1427-146 contentivo de las actuaciones de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con Nit No.860.350.697-4, para la planta de trituración de la Cantera El Triunfo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 1404-087

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

